

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 05 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvase proveer.

ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 03

RAD: 17001310500520240000100
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY CARDONA ACEVEDO
DDO: COLPENSIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **LUZ MERY CARDONA ACEVEDO** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Se ordenará reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. Esperanza Valencia Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.996 y portadora de la T.P No. 113.826 del C.S.J, en los términos y fines del poder a ella conferido. Se advierte que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho, no se encontró sanción alguna.

Por otro lado, se ordenará notificar al representante legal de la entidad demandada el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Además, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LUZ MERY CARDONA ACEVEDO**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Esperanza Valencia Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.316.996 y portadora de la T.P No. 113.826 del C.S.J, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TECERO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ

Juez

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES |
| En estado No 01, hoy 09 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) |
| La Secretaria |
| ESTEFANIA TABARES RAMIREZ |

Firmado Por:

Sergio Torres Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea5a4dd43bd8047da299d15741fbcc9bee8c64317d8246a44e9e2ca2237455**

Documento generado en 08/02/2024 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Ventanilla Virtual, el día 05 de febrero de 2024, encontrándose pendiente de estudio. Sírvase proveer.

ESTEFANIA TABARES RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 04

RAD: 17001310500520240000200
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ALEJANDRO CELIS PELAEZ
DDO: CHEC S.A E.S.P

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **MAURICIO ALEJANDRO CELIS PELÁEZ** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A E.S.P**, la que al ser revisada se observa presenta los siguientes errores:

1. En el acápite de pruebas, dice adjuntar "*Copia del derecho de petición realizado a sintrachec y a sintraelec*" y "*Copia de la historia clínica de Mauricio Celis*", sin embargo, examinados los anexos de la demanda, se constató que tales documentales no reposan en el plenario. Por lo que, deberá suplir tal falencia.
2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa que pretende demandar con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **Mauricio Alejandro Celis Peláez** en contra de la **Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A E.S.P**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **Carmen Amparo Valencia Bustamante**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.586 y portadora de la T.P No. 36.815 del C.S.J, en la forma y términos del poder a ella conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores puestos en conocimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO TORRES DÍAZ

Juez

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES |
| En estado No 01, hoy 09 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| La Secretaria |
| ESTEFANIA TABARES RAMIREZ |

Firmado Por:

Sergio Torres Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c44666fc7946702dd0f322dfa84c03aaeeeb2eca65c75def021039f1ad326c5**

Documento generado en 08/02/2024 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>